

qual de parte de S. M. Tenores de lo que al Rey  
Consejo de Guerra, se ordena, y manda al referido co-  
regidor, y Ayuntamiento de la villa de Lora, que el  
tiempo que con este despacho se requiriere, sea el auto  
de el con esso que va inserto, y que de, cumpla lo que  
en el, y haga guardar lo que en el se ejecuta en todo,  
y en todo, segun se contiene en el, y en contra

res  
S.  
Marques  
misable  
Joseph  
dechaus  
Joseph  
Pedro  
das  
Nicolas  
Manuel  
Conde  
Castro  
fran. d.  
Nunes

benixta, y permitida, ni dar lugar a que se contra-  
ga en ningun manera, y en su consecuencia dentro  
de ochodias de como fuere requerido informe al con-  
sejo por mano del Sr. D. Juan Antonio de la maniega  
Cavallero el hondero de Santiago, fiscal de el, y de el  
contenido de la peticion que tambien va inserta  
por quanto asi conviene al servicio de S. M. y buena  
Administracion de Justicia, y mando para el  
de cinquenta mill reales. Aplicados a cargo de su  
ra, a qualquiera escriuano notifique la presente  
de lo de testimonio: fecho en Madrid, a siete de  
Junio de mill setecientos Treinta y siete años  
fran. Manuel de Herrera = D. Antonio Luis  
de Camero secretario de N. S. M. y de N. S. M.

